



INFORME DE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIOS DE VALOR
CONTRATO DE SERVICIO TELEFONÍA MÓVIL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA
Expte. 6033/2024

I.- INTRODUCCIÓN

El Expediente de contratación del servicio de telefonía móvil de la Diputación Provincial de Ávila contempla, en el pliego técnico de licitación, una serie de criterios de adjudicación cuya valoración está sujeta a juicio de valor. Esos criterios agrupados bajo el epígrafe general de: "Calidad técnica de la solución ofertada", con una asignación total de máxima de 20 puntos, se desglosan del siguiente modo:

Criterio subjetivo (juicio de valor)	Criterios evaluables	Puntos totales máximos
Calidad técnica de oferta	Solución ofertada	10
	Gestión	7
	Soporte / asistencia	3
TOTAL		20

La asignación de puntos se ajustará, en todos los casos, al siguiente baremo de ponderación:

Suficiente: 0 por ciento de la puntuación máxima del criterio de valoración.
Bueno: 50 por ciento de la puntuación máxima del criterio de valoración.
Muy bueno: 75 por ciento de la puntuación máxima del criterio de valoración.
Excelente: 100 por ciento de la puntuación máxima del criterio de valoración.

1.- Solución ofertada

La valoración máxima de este criterio será de 10 puntos.

El reparto del valor/peso total del criterio queda articulado y comprenderá los siguientes subcriterios:

- 1.1.- Niveles de cobertura en el territorio/población de la provincia de Ávila; 5 puntos.
- 1.2.- Catálogo de terminales y dispositivos; 3 puntos.
- 1.3.- Servicios de valor añadido por encima de los mínimos exigidos en el pliego; 2 puntos.

2.- Gestión

La valoración máxima de este criterio será de 7 puntos.

El reparto del valor/peso total del criterio queda articulado y comprenderá los siguientes subcriterios:

- 2.1.- Herramientas de información puestas a disposición de la diputación de Ávila; 4 puntos.
- 2.2.- Transición desde la situación actual al nuevo escenario; 3 puntos.

3.- Soporte / asistencia técnica.

La valoración máxima de este criterio será de 3 puntos.

El reparto del valor/peso total del criterio queda articulado y comprenderá los siguientes subcriterios:

- 3.1.- Operativas de atención, plazos de resolución/penalizaciones y soporte técnico; 2 puntos.
- 3.2.- Periodos de garantía; 1 punto.





II.- CONSIDERACIONES GENERALES PREVIAS AL INFORME DE VALORACIÓN

Deberán tenerse en cuenta los principios y los límites que condicionan el informe de valoración subjetiva, de conformidad con la doctrina fijada al respecto por los tribunales administrativos de recursos contractuales. En tal sentido, se parte del reconocimiento del principio básico de discrecionalidad técnica que habilita el reconocimiento de una capacidad de concreción de los límites de valoración de los subcriterios, dentro de los valores máximos definidos para el criterio general en el que se integran.

La Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) núm. 1027/2018, de 12 de noviembre establece que:

“Planteada así la cuestión, es inexcusable recordar la doctrina relativa a la posibilidad de que por parte de la mesa de contratación se establezca una puntuación desglosada respecto de los subcriterios contemplados en el PCAP cuando en este documento no se ha fijado dicha puntuación concreta. A tal respecto, cabe citar nuestra Resolución nº 17/2015, donde indicábamos: “La situación descrita respecto de la valoración de las ofertas es equivalente a la que fue enjuiciada por el TJUE en el asunto C 532/06 (Alexandroupulis). En efecto, en aquel asunto tanto los criterios de adjudicación y sus coeficientes de ponderación como los subcriterios relativos a dichos criterios habían sido previamente fijados y publicados en el pliego de condiciones. No obstante, la entidad adjudicadora en cuestión fijó a posteriori los coeficientes de ponderación de los subcriterios. El tribunal concluyó: “El artículo 36, apartado 2, de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, en su versión modificada por la Directiva 9 7/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, interpretado a la luz del principio de igualdad de trato de los operadores económicos y de la obligación de transparencia que se deriva de dicho principio, se opone a que, en un procedimiento de licitación, la entidad adjudicadora fije a posteriori coeficientes de ponderación y subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación.” Ello, no obstante, la propia sentencia deja a salvo la doctrina que el propio Tribunal mantuvo en STJUE de 24 de noviembre de 2005 en el asunto C 331/04 (ATI EAC y Viaggi di Maio), cuyo apartado 32 dispone: “32. En consecuencia, procede responder a las cuestiones prejudiciales que los artículos 36 de la Directiva 92/50 y 34 de la Directiva 93/38 deben interpretarse en el sentido de que el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previo para el criterio en cuestión en el momento en que elaboro el pliego de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión:

- no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones;*
- no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación;*
- no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores”*

La Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales núm. 654/2017, establece que en la valoración de los criterios de adjudicación en los que no se haya de atender a la aplicación de fórmulas, la discrecionalidad del órgano de contratación para valorar se encuentra limitada, entre otras, por la necesidad de sujetarse para ello al contenido y naturaleza del propio criterio de adjudicación. Lo cual significa que no es posible, para proceder a la valoración, tomar en consideración elementos de juicio que no puedan ser subsumidos bajo la formulación genérica del criterio.





Por consiguiente, los límites de valoración de los subcriterios, en cuanto a su ponderación, deberán ajustarse a lo antedicho, tomando en consideración los que detalla el propio pliego; debiendo recogerse en el informe de valoración la mención expresa de los mismos y el desglose de su puntuación, en el marco de puntuación máxima que fija el pliego para el criterio general en el que quedan subsumidos.

III.- INFORME DE VALORACIÓN

a).- EXCLUSIÓN DE OFERTAS

Con carácter previo a la valoración detallada de las ofertas, cabe advertir que las ofertas presentadas por ORANGE y MAS IP, habrían incurrido en un incumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación, que expresamente establece lo siguiente:

“Se prohíbe tajantemente que la documentación obrante en el sobre 1 figuren datos e informaciones correspondientes a extremos o elementos de la oferta cuya valoración se debe efectuar mediante criterios evaluables de forma automática del sobre 2, cuyo incumplimiento supondrá el rechazo de la proposición y la exclusión en el procedimiento de adjudicación, por infringir la prescripción del artículo 26 del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, que prohíbe el conocimiento de los extremos de la oferta a valorar mediante criterios evaluables de forma automática antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor.”*

**Sobre 1: Declaración responsable. - Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento tramitado para adjudicar el contrato (declaración responsable) y criterios evaluables mediante juicio de valor.*

Se aprecia el incumpliendo como consecuencia del hecho de haber incluido dentro del contenido del “sobre 1”, en el que se recogen los criterios evaluables mediante juicio de valor, datos relativos a la mejora de las prestaciones de consumo por líneas, que expresamente figuran dentro de los criterios evaluables objetivamente mediante fórmula y que se habrán de recoger en el “sobre 2” de la licitación, relativo a la proposición económica.

ORANGE

2. Solución Ofertada

Para el servicio de comunicaciones en movilidad, Orange propone su solución de Red Privada Virtual para las 117 líneas incluidas en la propuesta.

2.1 Tipos de líneas

Los tipos de línea ofertadas para la Diputación de Ávila son las siguientes:

Tipología	Línea solicitada	Línea ofertada	Número de Líneas
Tipo 1	250 min + 1 GB BOLSA	Ilimitada Voz y datos	60
Tipo 2	500 min + 5 GB BOLSA	Ilimitada Voz y Datos	29
Tipo 3	Ilimitada Voz y Datos	Ilimitada Voz y Datos	25
Tipo 4	M2M 5 GB BOLSA	Ilimitada Datos	3

Cuyas características generales son las siguientes:

- Todas las líneas, excepto el tipo 4, incluyen voz ilimitada y datos ilimitados a destinos fijos y/o móviles nacionales + Zona EEE. Las líneas M2M de tipo 4 incluyen solamente datos ilimitados.





MAS IP

2. Servicio Telefonía Móvil

2.1 Servicio Telefonía Móvil

2.1.a. Tabla-Resumen de las líneas y características de las tarifas

LINEA	CANTIDAD	VOZ Mejorada	DATOS Mejorados	BOLSA DE DATOS Mejorada
Voz y datos limitados	60	3000 minutos	6 G	250 G
Voz y datos ampliados	29	3000 minutos	10 G	290 G
Voz y datos ilimitados	25	Ilimitados	Ilimitados	-
Líneas M2M	3	-	7 G	15 G

Tabla 6. Líneas móviles

Así, al haber incluido las licitadoras ORANGE y MAS IP en el “sobre 1” (relativo a la criterios evaluables mediante juicio de valor) datos sobre mejoras que expresamente deben constar en el “sobre 2”, que expresamente establece el criterio: “Mejora de las prestaciones de consumo del servicio por línea”. Criterio que resulta evaluable mediante aplicación de la fórmula que se recoge en el pliego. No resulta posible la admisión de ambas ofertas por infringir lo dispuesto en la referida cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas de la licitación y que, por tal motivo, supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP; señalando además que el contenido de las ofertas anticipa información que vulnera el principio del secreto de las proposiciones económicas hasta el momento de su apertura.

En este supuesto cabe invocar el contenido de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) núm. 771/2016, de 30 de septiembre, que dice: “Pues bien, este Tribunal ha abordado en diversas ocasiones la problemática objeto de este recurso. Así, en la Resolución 417/2016, de 15 de julio, ha afirmado que “Sexto. A.-Como es sabido, este Tribunal ha venido declarando que la inclusión de información sobre la oferta económica o sobre los criterios de adjudicación evaluables de manera automática o mediante fórmulas en los sobres destinados a recoger la documentación administrativa o los criterios dependientes de un juicio de valor puede constituir causa de exclusión del licitador que así actúa (cfr.: Resoluciones 67/2012, 62/2013, 688/2014, 890/2014, 661/2015 y 8/2016 entre otras). Ello es así porque, con tal proceder, se infringe el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública (cfr.: artículos 145.2 y 160 TRLCSP) y hace imposible la aplicación de la regla fundamental en nuestro Ordenamiento (cfr.: artículos 150.2 TRLCSP y 26 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Resolución 110/2014) que impone que la evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor se haga antes que la de los objetivos, a fin de salvaguardar la imparcialidad de aquella tarea. Precisamente por ser ésta la razón de ser de tan drástica medida, ésta no puede acordarse de manera automática, prescindiendo de las circunstancias concurrentes en cada caso (cfr.:





Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012 -Rj SAN 5035/2012-), y, así, hemos venido negando su pertinencia en los casos en los que no se haya comprometido la objetividad en la evaluación de los criterios subjetivos por ser la información suministrada a destiempo intrascendente (cfr.: Resolución 89/2015), además de en los supuestos - obvios- en los que los interesados se han limitado a cumplir lo exigido en los Pliegos (cfr.: Resolución 1108/2015) o éstos, por su ambigüedad, han propiciado la indebida revelación de la oferta (cfr.: Resolución 254/2012)”».

Esta doctrina se recogía, en términos generales, y en referencia al secreto de las proposiciones, en anteriores resoluciones (155/2014, de 20 de febrero, 761/2014, de 14 de octubre, 193/2015, de 26 de febrero, 673/2015, de 17 de julio, y 225/2016, de 1 de abril). Así, como pone de manifiesto la Resolución 279/2016, 15 de abril, «sobre el principio de confidencialidad y su conexión con la igualdad y la seguridad jurídica, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en Sentencia de 30 de abril de 2014, Asunto T-637/2011, afirmó que se puede “(...) considerar garantizada la confidencialidad de las ofertas [por] que la comisión de apertura de las ofertas [se] halle en dos sobres sellados intactos. Esta norma contribuye de este modo a la seguridad jurídica, eliminando cualquier riesgo de apreciación arbitraria en la apertura de las ofertas, con un coste marginal desdeñable en medios económicos y técnicos, habida cuenta de todos los costes que conlleva la preparación de una oferta. Por consiguiente, la demandante no puede alegar fundadamente que tal obligación viola el principio de proporcionalidad (...)”. De igual modo, nuestro Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de noviembre de 2009, recurso de casación 520/2007, se hace eco de la relevancia del secreto de las proposiciones, diciendo que “se trata de garantizar no solo la igualdad entre los licitadores sino también de evitar que el poder adjudicador, o administración contratante, conozca su contenido con anterioridad al acto formal de apertura de las ofertas favoreciendo una determinada adjudicación en razón a ese conocimiento previo. Mediante tal exigencia se pretende que el proceso sea objetivo y desarrollado con absoluta limpieza sin interferencias. Por ello, cuando se quebranta el secreto de la proposición la nulidad del procedimiento constituye la consecuencia inevitable, tal cual hemos reflejado en el fundamento anterior”.

De lo expuesto se desprende que en los procedimientos en los que se establezcan criterios de valoración objetiva o mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, deberán cuantificarse con posterioridad a la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. Y ello viene motivado por la necesidad de garantizar que los criterios sometidos a juicio de valor no puedan verse condicionados por la previa valoración de los elementos objetivos.

En tal caso se correría el riesgo de permitir al órgano de contratación otorgar una mayor o menor puntuación a estos criterios subjetivos para acomodar la puntuación total a la luz de la puntuación obtenida en la valoración de los criterios sujetos a fórmula matemática. De este modo, la ley separa sendos sobres, ... [1 y 2] para documentación a valorar según criterios objetivos o fórmulas matemáticas y documentación a valorar según un juicio de valor, respectivamente. La documentación de uno y otro sobre no puede estar mezclada y solo una vez emitida la valoración del sobre [1], se procede a la valoración del sobre [2]. Las directivas comunitarias y, por ende, la Ley de Contratos del Sector Público, pretenden enervar precisamente este hecho, a saber: que conociendo la puntuación objetiva se pueda ver condicionada la puntuación subjetiva (con la dificultad que conlleva el control de este criterio), de tal suerte que pueda dirigirse la adjudicación en uno u otro sentido, en función del interés del órgano de contratación en que el contrato se adjudique a una empresa u otra. Ello comprometería la imparcialidad de éste y suscitara reclamaciones fundamentadas esencialmente en haber otorgado mayor





puntuación a estos criterios subjetivos para favorecer a unos u otros licitadores, y viéndose estos criterios subjetivos revestidos de mayor discrecionalidad técnica que los objetivos que, en puridad, son elementos reglados y más fácilmente fiscalizables por los órganos de control, dejaría indefensos a los licitadores que quisieran cuestionar esta valoración. En igual sentido nos hemos pronunciado en los recursos 138, 180, ambos de 2019.”

b).- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES POR JUICIO DE VALOR

Como consecuencia de apreciar motivo de exclusión de las ofertas presentadas por ORANGE y MAS IP, la valoración de los criterios tomará en consideración el contenido de la única oferta restante presentada por TELEFÓNICA:

1.- SOLUCIÓN OFERTADA (máximo 10 puntos)

La valoración máxima de este criterio será de 10 puntos.

El reparto del valor/peso total del criterio queda articulado y comprenderá los siguientes subcriterios:

- Niveles de cobertura en el territorio/población de la provincia de Ávila; 5 puntos.
- Catálogo de terminales y dispositivos; 3 puntos.
- Servicios de valor añadido por encima de los mínimos exigidos en el pliego; 2 puntos.

1.1.- Niveles de cobertura en el territorio/población de la provincia de Ávila: 5 puntos.

Atendiendo al objeto del contrato, el nivel de cobertura en el territorio/población de la provincia de Ávila ofrecido por los licitadores (operadores de líneas móviles) resulta de capital importancia, siendo con diferencia el factor ponderador de mayor peso dentro del criterio definido por el pliego técnico.

El pliego de prescripciones técnicas, al respecto de la cobertura, establece lo siguiente:

“4.2 COBERTURAS

Los licitadores deberán presentar mapas actualizados de cobertura GSM, GPRS, 3G, UMTS, HSPA, 4G/LTE y 5G, que incluirán el detalle por población y superficie, A NIVEL NACIONAL Y, ESPECIALMENTE, en cada zona de la provincia de Ávila.

El licitador deberá presentar igualmente los planes previstos de ampliación de cobertura en la provincia de Ávila.

La Diputación de Ávila se reserva el derecho de solicitar a los licitadores información adicional sobre las coberturas de voz y datos en el interior de determinados edificios ubicados en la provincia de Ávila.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas empresas cuya cobertura no permita operar con el dispositivo móvil en todo el territorio nacional.”

TELEFÓNICA es reconocida internacionalmente como una empresa operadora de red móvil que cuenta con red propia operativa en todo el territorio nacional, con niveles de cobertura óptimos y contrastados para satisfacer el objeto del contrato; por tal motivo se asignará a su oferta la puntuación máxima en lo que respecta a este subcriterio.

1.1.- Niveles de cobertura en el territorio/población de la provincia de Ávila				
	Suficiente	Bueno	Muy bueno	Excelente
TELEFÓNICA				5

1.2.- Catálogo de terminales y dispositivos: 3 puntos.

Analizado el contenido de la oferta de TELEFÓNICA, se aprecia que cumple perfectamente y de manera óptima con las determinaciones exigidas por el pliego: catálogo





oficial, con amplio detalle técnico de las características de los dispositivos, actualizado mensualmente y consultable vía WEB.

1.2.- Catálogo de terminales y dispositivos				
	Suficiente	Bueno	Muy bueno	Excelente
TELEFÓNICA				3

1.3.- Servicios de valor añadido:

2 puntos.

TELEFÓNICA incluye en su oferta una enumeración de estos servicios en un epígrafe expreso.

En la valoración que cabe hacer de la descripción de los “servicios de valor añadido” ofertados por TELEFÓNICA: 1.- Servicio Movistar Corporativo. 2.- Solución de seguridad para la navegación móvil (SRM)

Destacar la concreción de la oferta en identificación de los servicios y el detalle descriptivo de su operatividad.

Dado que no existe posibilidad de evaluar este criterio mediante contraste comparativo con ninguna otra oferta concurrente y admitida en la licitación, se asignará la máxima puntuación a la misma.

1.3.- Servicios de valor añadido por encima de los mínimos exigidos en el pliego.				
	Suficiente	Bueno	Muy bueno	Excelente
TELEFÓNICA				2

2.- GESTIÓN (máximo 7 puntos)

La valoración máxima de este criterio será de 7 puntos.

El reparto del valor/peso total del criterio queda articulado y comprenderá los siguientes subcriterios:

- Herramientas de información puestas a disposición de la diputación de Ávila; 4 puntos.
- Transición desde la situación actual al nuevo escenario; 3 puntos.

2.1.- Herramientas de información puestas a disposición de la diputación de Ávila:

4 puntos.

La solución técnica que en este apartado contempla la oferta de TELEFÓNICA facilita un nivel de gestión y de acceso a la información que satisface todas las necesidades requeridas por la Corporación provincial; las herramientas de información tienen una funcionalidad contrastada y resultan operativas desde el primer momento sin necesidad de adaptación ni implementación alguna. Se constata el cumplimiento de todas las exigencias que pudiera demandar la Diputación al respecto, destacando la flexibilidad que ofrece la solución de gestión; así, en lo que respecta a la operatividad y prestaciones, la herramienta de información permite gestionar y consultar datos vía Internet a través de su página oficial, resultado de una accesibilidad segura y muy sencilla.

Dado que no existe posibilidad de evaluar este criterio mediante contraste comparativo con ninguna otra oferta concurrente y admitida en la licitación, se asignará la máxima puntuación a la misma.

2.1.- Herramientas de información puestas a disposición de la Diputación de Ávila				
	Suficiente	Bueno	Muy bueno	Excelente
TELEFÓNICA				4





**2.2.- Transición desde la situación actual al nuevo escenario:
3 puntos.**

La descripción del proceso de transición de la situación actual al nuevo escenario queda resuelta de manera satisfactoria. Se establece una clara identificación de las fases del proceso: Plan de implantación, portabilidad y retorno.

Igual que se ha señalado anteriormente, dado que no existe posibilidad de evaluar este criterio mediante contraste comparativo con ninguna otra oferta concurrente y admitida en la licitación, se asignará la máxima puntuación a la misma.

2.2.- Transición desde la situación actual al nuevo escenario				
	Suficiente	Bueno	Muy bueno	Excelente
TELEFÓNICA				3

3.- SOPORTE / ASISTENCIA TÉCNICA (máximo 3 puntos)

La valoración máxima de este criterio será de 3 puntos.

El reparto del valor/peso total del criterio queda articulado y comprenderá los siguientes subcriterios:

- Operativas de atención, plazos de resolución/penalizaciones y soporte técnico; 2 puntos.
- Periodos de garantía; 1 punto.

**3.1.- Operativas de atención, plazos de resolución/penalizaciones y soporte técnico:
2 puntos.**

Las operativas de atención y soporte técnico en la oferta de TELEFÓNICA resultan plenamente satisfactorias atendiendo a la descripción de la naturaleza del soporte (acceso remoto a través WEB/Internet) y a su operativa.

Cabe destacar el exhaustivo detalle operativo contenido en la oferta que comprende un plan de gestión y mantenimiento, un protocolo de mantenimiento preventivo y adaptativo, así como un centro de gestión que asegura atención personalizada y específica con la asignación de un "asesor personal".

Destaca en la oferta de TELEFÓNICA, dentro del apartado relativo a las "penalizaciones", la aplicación de una penalización del 10% en la facturación mensual con arreglo al detalle de incidencias en el servicio que describe en el apartado 5.1.3 de la oferta (pág. 86).

Igual que se ha señalado anteriormente, dado que no existe posibilidad de evaluar este criterio mediante contraste comparativo con ninguna otra oferta concurrente y admitida en la licitación, se asignará la máxima puntuación a la misma.

3.1.- Operativas de atención, plazos de resolución/penalizaciones y soporte técnico				
	Suficiente	Bueno	Muy bueno	Excelente
TELEFÓNICA				2

**3.2.- Periodos de garantía:
1 punto.**

La oferta de TELEFÓNICA recoge este subcriterio convenientemente sistematizado (apdo. 5.2).

Se puede considerar que su contenido, dentro del apartado indicado, resulta muy sucinto, concreto o limitado, con una determinación de plazo (3 años) en cuanto a la garantía sobre los terminales entregados. No obstante, también cabe apreciar que la oferta contempla medidas complementarias bajo la modalidad comercial: "Servicio Siempre Disponible"; si bien no se indica, sin dejar espacio a la





duda, si este servicio está incluido en la oferta o si, por el contrario, puede ser contratado accesoriamente.

En el marco de la valoración cabe advertir que se echa en falta una mayor concreción en la definición o enumeración de los supuestos y los plazos en los que debe operar la garantía que se oferta, de manera que se facilite su invocación de un modo objetivo y automático.

Considerando el margen de mejora que cabe apreciar en lo relativo a este subcriterio y con la recurrente advertencia de que no existe posibilidad de evaluación del mismo mediante contraste comparativo con ninguna otra oferta concurrente y admitida en la licitación, se asigna una valoración "buena" a la oferta en este subcriterio.

3.2.- Periodos de garantía	Suficiente	Bueno	Muy bueno	Excelente
TELEFÓNICA		0.50		

RESUMEN DE DATOS

	TELEFÓNICA	ORANGE	MAS IP
1.- Solución ofertada			
1.1. Niveles de cobertura en el territorio/población de la provincia de Ávila	5		
1.2. Catálogo de terminales y dispositivos	3		
1.3. Servicios de valor añadido	2		
Total 1.- Máximo 10 puntos	<u>10</u>		
2.- Gestión			
2.1. Herramientas de información	4		
2.2. Transición al nuevo escenario	3		
Total 2.- Máximo 7 puntos	<u>7</u>		
3.- soporte / asistencia técnica			
3.1. Operativas de atención, plazos resolución/penalizaciones y soporte técnico	2		
3.2. Periodos de garantía	0.50		
Total 3.- Máximo 3 puntos	<u>2.50</u>		
TOTALES	19.50	-Excluida-	-Excluida-

En Ávila,

EL TÉCNICO
Fdo.: Virgilio Maraña Gago

